

 JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN						
ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART. 372 DEL C.G.P						
FECHA		10 de septiembre de 2020		HORA		9: am
RADICACIÓN						
05001	31	03	006	2014	01218	00
CLASE DE PROCESO: VERBAL						
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES			N. Cédula	ASISTENCIA		
				SI	NO	
Demandante -demanda principal-	Clara Inés Heredia Viana – representante legal del Club Campestre el Rodeo		43741524	X		
Apoderada de la demandante	Natalia Andrea Cano Puerta		32256768	X		
Demandado -demanda principal -	Tito Gómez Montes		14245047	X		
Apoderado del demandado	Jorge Eliecer Granada Valle		70065327	X		
Curador ad- litem	Iván Darío Carmona Mesa		8288445	X		
Demandante		N/A				
Demandado		N/A				
ETAPAS DE LA AUDIENCIA						
Fijación del Litigio		Queda incólume la fijación realizada en la audiencia anterior.				
Control de Legalidad		Sin lugar a tomar medidas de saneamiento.				
Auto		El apoderado de la parte demandada propone recurso de reposición en contra del auto que dijo que no había medidas de saneamiento que tomar. El recurso se resolvió de manera desfavorable para el recurrente.				
PRACTICA DE PRUEBAS						
Prueba pericial		Se escuchó al perito Édison Londoño Meneses.				
Interrogatorio		Se procedió con el interrogatorio de las partes. Clara Inés Heredia Viana –representante legal de la demandante en demanda principal-; Tito Gómez Montes –demandado en la demanda principal-				

Testimonial	Se recibió el testimonio de: Diana Gil Echeverri y Ramiro de Jesús Álvarez Bedoya.
Auto	Se cerró la etapa probatoria.
Alegatos de Conclusión	Se le concedió la palabra a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. El curador ad-litem no hizo uso de esta etapa procesal.
SENTENCIA	
Sentencia General No. Sentencia Proceso Verbal	
En mérito de todo lo antes enunciado, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,	
FALLA:	
Primero. Se desestiman las pretensiones de resciliación contractual por mutuo disenso tácito y de reivindicación, esgrimidas en la demanda principal, por el Club Campestre El Rodeo S.A en contra del señor Tito Gómez Montes, por las razones enunciadas en las consideraciones del fallo.	
Segundo. Se desestimas las excepciones de fondo esgrimidas por el Club Campestre el Rodeo S.A, en la respuesta a la demanda de reconvención –de pertenencia- planteada por el señor Tito Gómez Montes.	
Tercero. Se accederá a la pretensión de usucapión por vía prescripción extraordinaria de dominio, y también de la ordinaria adquisitiva de dominio, dado que se cumplen los requisitos para ambas prescripciones, de la ley 791 del año 2002, solicitada en la demanda de reconvención en pertenencia por el señor Tito Gómez Montes.	
Cuarto. Se declara que pertenece, al señor Tito Gómez Montes, el dominio pleno del inmueble –de menor extensión- ubicado en la calle 2 sur con carrera 67, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001- 268728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –zona sur-, cuya cabida y linderos se actualizan de la siguiente manera: Lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, situado en el paraje Guayabal, Comuna Belén, del Municipio de Medellín, con nomenclatura calle 2 Sur 67 110 y alinderado así: por el Norte; con predio número 7 de propiedad del Aeropuerto Enrique Olaya Herrera con malla que lo separa de la cabecera sur del Aeroparque en una extensión aproximada de 162.83 metros, por el Sur; con el predio número 11 propiedad de Municipio de Medellín, en línea poligonal que lo separa de dicho predio en una extensión aproximada de 165.97 metros y de conformidad con el plano anexo protocolizado con la escritura pública número 855 de mayo 11 de 1996 de la Notaría Octava de Medellín, según los puntos que delimitan dicho lindero, por el Oriente; con la carrera 67 en línea oblicua o quebrada con una extensión aproximada de 23.25 metros, por el Occidente; con el predio número 23 de propiedad de Oscar Picón Hernández, en línea recta con extensión aproximada de 14.76 metros. El predio tiene un área total de aproximada de 1.712.93 metros cuadrados.	
Quinto. Se ordena la inscripción de esta sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-268718 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín –zona sur-, y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 50 y 56 de la ley 1579 de 2012, librese los oficios respectivos.	

Sexto. Se condena en costas a la parte demandante –en demanda principal- en favor de la parte demandada –en la demanda principal-. Como agencias en derecho se fija en \$22.440.000. Liquídense por secretaria.

Séptimo. La sentencia se notica en estrados.

Octavo. Contra esta providencia procede el recurso de apelación.

Recursos.	La abogada de la parte demandante interpone recurso de apelación, para lo cual se le concede el término de 3 días para que presente los reparos concretos.
Auto.	Se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Medellín –sala civil-, no obstante, se concede el término de 3 días para que la apelante presente los reparos concretos por escrito.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia el día 10 de septiembre de 2020 siendo las 7:43 p.m.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Camilo Bustamante
Secretario *ad hoc*

NOTA: Esta acta únicamente la suscribe el titular del despacho debido a que se realizó de manera virtual dada la emergencia sanitaria del covid 19.